



ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE VISITAS GUIADAS A MONUMENTOS, PARAJES TURÍSTICOS, PUEBLOS Y CIUDADES Y RUTAS TURÍSTICAS.

Notas: Entrada en vigor 9 de abril de 2.004 (BOP 09-04-2004).

Modificada en el BOP núm. 65 de 30/05/2012

Artículo 1 Concepto

De conformidad con lo previsto en los artículos 20 a 27 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales y con lo previsto en la disposición transitoria segunda de la Ley 25/1998, de 13 de julio, este Ayuntamiento establece la tasa por el servicio de visitas guiadas a monumentos, parajes turísticos y ciudades, rutas turísticas etc. que se regirá por la presente ordenanza.

Artículo 2 Obligados al pago

Están obligados al pago de la tasa, regulada en esta Ordenanza, quienes se beneficien de los servicios o actividades prestadas o realizados por este Ayuntamiento, a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 3 Cuantía y tarifas

La cuantía de la tasa, regulada en esta Ordenanza, será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente:

Entrada al castillo:

Adultos.....	3€
Niños de 7 a 14 años.....	2,50€
Jubilados.....	2,50€

Visita Guiada al Castillo o Ciudad:

Adultos.....	4€
Niños de 7 a 14 años.....	3€
Jubilados.....	3€

Grupos de 30 personas o más.....3€

**Grupos de 30 personas o más
que hagan las dos visitas.....5€**



Artículo 4 Normas de gestión

1. Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada visita guiada realizada, bien por el Ayuntamiento o por la persona encargada de la Oficina de Turismo.

2. Las personas interesadas en la prestación de una visita guiada regulada en esa Ordenanza deberán solicitar previamente la concertación correspondiente de la visita.

Disposición final

La presente ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir de su publicación definitiva, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.